

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL IES LA MOLA DE NOVELDA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La asociación de madres y padres de alumnos/as del IES la MOLA, de Novelda (Alicante) se registrará por el artículo 22 de la Constitución la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, así como por sus estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece en el propio centro educativo, situado en la C/ Av. Pérez. Galdós, núm.1 Localidad: Novelda Provincia: Alicante. Código postal: 03660 y realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del: municipio de Novelda.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de esta asociación:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres, madres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos en el consejo escolar de centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos/as.
- g) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- h) Representar los intereses generales de los padres, madres o tutores ante las instancias educativas y otros organismos.
- i) Participar en la elección de representantes de los padres en los órganos colegiados del centro y en su caso, a través de las organizaciones de ámbito superior en que esté integrada, municipio, provincia o cualquier otra instancia de ámbito territorial más amplio, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta celebración de las elecciones.

- j) Participar en los órganos del centro, así como a través de las organizaciones de ámbito superior, en los de su municipio, provincia, comunidad autónoma o administración central donde se requiera la presencia de la AMPA.
- k) Colaborar en la elaboración, desarrollo, modificación o evaluación de todos aquellos documentos que el centro haya de presentar ante instancias educativas y en los que esté prevista su participación (Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual, Memoria, Normas de convivencia..., etc).
- l) Promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del centro; así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, confesionales, de raza o de género.
- m) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- n) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a madres, padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa.
- o) Cualquier otro que se acuerde por la AMPA, dentro de la legalidad vigente.
- p) Crear publicaciones propias, así como colaborar en otras afines.

Artículo 5. Actividades

La asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

- a) De carácter ordinario, que permitan el normal desarrollo de la Asociación.
- b) De carácter formativo, que proporcionen a los padres y madres asociados conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa (cursos, charlas, seminarios, jornadas, congresos....)
- c) Que sean cauce de representación y participación de los padres y madres asociados ante cualquier instancia.
- d) Que propicien las actuaciones de los padres y madres asociados para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y bienestar del alumnado en el centro escolar y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia educativa.
- e) Extraescolares y complementarias, culturales, sociales, deportivas y/o recreativas.
- f) Que fomenten la participación de los padres y madres del centro escolar.
- g) De carácter lúdico, que favorezcan la convivencia en el centro escolar (jornadas de puertas abiertas, de convivencia, fiestas escolares, ...)
- h) Que faciliten o propicien colaborar con sus organizaciones de ámbito superior.

i) Cuantas actividades sean necesarias para promover, desarrollar y conseguir sus objetivos.

Cualquiera de las actividades enumeradas con anterioridad, podrá realizarse en colaboración con los organismos de las administraciones públicas y/o entidades privadas de cualquier índole.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad

Podrán ser miembros de la asociación, los padres, madres y representantes legales del alumnado que curse estudios en el centro que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la junta directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado/a es intransferible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como asistir a la asamblea general.
- b) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la asociación, previa solicitud al secretario/a.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

- e) Informar del cambio de domicilio y/o modificación del correo electrónico si existiera a la junta directiva.

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros
2. Por baja en el Centro de los hijos/as o pupilos.
3. Separación forzosa, derivada de la imposición de una sanción que implique la separación.
4. No satisfacer las cuotas fijadas.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. La asamblea general

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. Reuniones de la asamblea

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar. Y si no fuera posible, se ampliará el plazo al segundo trimestre del ejercicio escolar.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario:

- a) siempre que sea necesario,
- b) a requerimiento de dos tercios de los miembros de la junta directiva y
- c) a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 12. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito y se notificará a los interesados con al menos quince días de antelación. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria.

La convocatoria se colocará, además, en el tablón de anuncios del AMPA o lugares de costumbre en el propio recinto del centro docente con la misma antelación. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/la presidente/a y el/la secretario/a de la junta directiva, lo serán también de la asamblea general. Ambos, junto al tesorero compondrán la mesa de la asamblea. También podrá existir la figura de un/a moderador/a, a propuesta de la junta directiva y aceptado por la asamblea, pudiendo éste ser un miembro de la asociación o un miembro de la junta directiva o persona en quien delegue de la federación en la que la AMPA esté integrada. En este último caso, el/la moderador/a tendrá voz pero no voto.

Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada. También será posible leer el acta de la misma sesión, una vez finalizada, a fin de ser aprobada.

Artículo 13. Competencias y validez de los acuerdos

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes y en segunda, sea cual sea el número de ellas, media hora después y en el mismo lugar.

En las reuniones de la asamblea general, tendrá derecho a voto toda persona asociada (padre, madre y/o tutor) que se encuentre presente en la misma.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a. Modificar los Estatutos.
- b. Elegir y destituir a los miembros de la junta directiva.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- d. Examinar y aprobar o rechazar la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance de situación y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos y el proyecto de trabajo para el próximo ejercicio.
- e. Acordar la disolución de la asociación.
- f. Acordar la unión, integración y/o separación a:
 - entidades locales de su misma naturaleza.
 - federaciones provinciales de su misma naturaleza.
 - cualquier otro organismo de distinta naturaleza, ya sea de carácter público ya sea de carácter privado, que favorezcan el cumplimiento de sus fines y objetivos, tales como fundaciones, ONGs, entidades de voluntariado y demás entidades análogas.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h. Ratificar las altas de asociados acordadas por la junta directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- l. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m. Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.

- n. Acordar la posible remuneración de los miembros de la junta directiva (art.11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación), que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- o. ratificar el nombramiento o cese del representante de la AMPA en el consejo escolar.
- p. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria y requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes, los acuerdos relativos a la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de estatutos, disolución de la AMPA, separación y/o integración en una organización de ámbito superior o posible remuneración de los miembros de la junta, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición de la junta directiva

La junta directiva gestiona los intereses de la asociación y la representa. Estará compuesta por:

- El/la presidente/a.
- El/la vicepresidente/a, en su caso.
- El/la secretario/a.
- El/la tesorero/a.
- Vocales, cuyo número máximo será determinado por la junta directiva previo a la convocatoria del proceso electoral y constitución de las candidaturas.

Dichos cargos se renovarán cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria y con la supervisión de la Junta Directiva de la AMPA, que convoca el proceso electoral.

Se procurará que cada etapa esté representada en la Junta Directiva al menos por un vocal.

Las candidaturas deberán ser completas y serán apoyadas como mínimo por el diez por ciento de las personas asociadas. Si no es posible formar candidatura alguna, la Junta Directiva saliente de la AMPA, presentará a la Asamblea una propuesta de nueva Junta Directiva.

Podrán incluir como candidatos a cualquier padre, madre o tutor miembro de la AMPA. Cada persona asociada presente en la asamblea deberá votar por una de las candidaturas presentadas (sin realizar modificaciones) o abstenerse.

Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada una de las listas que hayan alcanzado un mínimo del 20 % de los votos emitidos, el número de puestos en la Junta Directiva, que será proporcional al número de votos obtenidos. Dentro de cada lista resultarán elegidos/as los/as candidatos/as en el orden que figuren en la lista. El/la presidente/a será el /la que encabece la lista más votada. El resto de los cargos serán nombrados en la Junta Directiva a propuesta del presidente.

La condición de miembro de la Junta Directiva de la AMPA es incompatible con el desempeño de cargos públicos o actividades privadas en que se puedan producir conflictos de interés con la asociación a juicio de la Asamblea General. Mientras la Asamblea General decide sobre ese punto la Junta Directiva podrá suspender a alguno de sus miembros si considera que sus actividades pudieran ser incompatibles con los intereses de la asociación.

Podrán ser miembros colaboradores de la Junta Directiva, aquellos/as que, sin reunir los requisitos y sin cubrir ningún cargo, en razón de su experiencia y trayectoria dentro del movimiento asociativo, sean propuestos por la Junta Directiva.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva que podrán ser remunerados serán determinados por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 15. Duración del mandato de la junta directiva.

Los miembros de la junta directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, la junta directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante, a propuesta del presidente/a.

Artículo 16. Competencias de la junta directiva.

La junta directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la asamblea general y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k) Contratar a los empleados que pueda tener la AMPA.
- l) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la AMPA y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- m) Nombrar el vocal de la junta directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo.
- n) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- o) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 26.
- p) Elegir o destituir al representante de la AMPA en el consejo escolar del centro por acuerdo tomado por mayoría de dos tercios de la junta directiva. Sustituirlo provisionalmente en caso de reclamación hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria.
- q) Aceptar la incorporación de nuevos miembros de la junta directiva en caso de producirse vacante, a propuesta del presidente, hasta su ratificación en la asamblea.
- r) Adoptar las medidas cautelares con relación a los expedientes sancionadores a las personas asociadas o miembros de la junta directiva propuestas por la Comisión de Derechos y Garantías.
- s) Elevar la propuesta a la asamblea general extraordinaria de los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías
- t) Interpretar y resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- u) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 17. Convocatoria de la junta directiva.

La junta directiva, convocado previamente por el Presidente/a o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen. En este último caso, deberá ser convocada en el plazo máximo de 30 días desde la recepción fehaciente de la solicitud.

La junta directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida con la asistencia del presidente/a, secretario/a y dos vocales.

Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la junta directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se presenten alegaciones si las hubiera. También será posible leer el acta de la misma sesión, una vez finalizada, a fin de ser aprobada.

Artículo 18. El/la presidente/a

El/la presidente/a de la asociación también será presidente/a de la junta directiva.

Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates de las asambleas generales y de la junta directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e) Proponer a la junta directiva las personas para ocupar los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
- f) Proponer a la junta directiva las personas para ocupar las posibles vacantes que se produzcan.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva.

El/la presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente/a o el vocal de la junta directiva de más antigüedad o edad (en este orden).

Artículo 19. El/la tesorero/a

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la junta directiva, conforme se determina en el artículo 16 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Artículo 20. El/la secretario/a

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las asambleas generales y junta directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión reflejando un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

En caso de ausencia, será sustituido por el miembro de la junta directiva elegido a tal efecto de entre ellos.

Así mismo debe comunicar a los organismos competentes (Registro de Asociaciones, Censo de AMPAs de la Consellería de Educación, Registros Municipales.....) los datos referidos a la AMPA que sufran variación para que puedan surtir efecto ante las administraciones.

Artículo 21. Los/las vocales

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta directiva les encomiende.

Artículo 22 Delegaciones.

La junta directiva podrá delegar alguna de sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que la junta directiva precise de autorización expresa de aquélla.

Las personas asociadas que no formen parte de la junta directiva estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio.
- e) Otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 24. Beneficio de las actividades

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 25. Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar y quedará cerrado el 31 de agosto.

Artículo 26. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero/a o la del presidente/a.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Causas de Disolución

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes.
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Si dejase de funcionar la asociación, por alguna de las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Artículo 28. Liquidación y distribución del remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la junta directiva o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a material escolar y/o deportivo al IES La Mola de Novelda.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligencia grave.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29. Resolución judicial de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 30. Resolución extrajudicial de conflictos

No obstante lo anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31 Infracciones

Son infracciones:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Artículo 32 Sanciones

Los asociados que cometan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados de la asociación.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

Artículo 33 Procedimiento disciplinario

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte de la asamblea general, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo.

A través del Reglamento Interno para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se creará la Comisión de Derechos y Garantías, determinando su composición, estructura, funcionamiento, atribuciones y actividades.

La Comisión de Derechos y Garantías tendrá carácter de órgano consultivo, dentro del ámbito disciplinario de los miembros de la AMPA, y cuya finalidad es garantizar el ejercicio de los derechos de todos los miembros de la asociación, instruir los procedimientos disciplinarios que, en el ámbito interno, se sigan contra estos, ser informadas de la acusación y formular alegaciones frente a la misma para que la junta directiva aplique de forma cautelar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes estatutos hasta la resolución definitiva por parte de la asamblea general extraordinaria.

La decisión sancionadora será motivada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A propuesta de la junta directiva de la AMPA, por decisión tomada en asamblea general, y siempre y cuando exista un porcentaje igual o superior al 75% de personas asociadas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, se podrá establecer sede electrónica del AMPA, según lo previsto en la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

CERTIFICACIÓN: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 09/06/2.006 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha_____.

En Novelda a _____ de _____ de 2.019.

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A